Señor

JUAN CARLOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ
C.C. No. 79.109.888
Representante Legal
PAGINA 1 COMUNICACION SAS
NIT: 900.552.462-2
Dirección: Carrera 83 No. 145-26 BI.8. Ofi. 702
Bogotá D.C.
Correo electrónico: medios@pg1.com.co

Asunto: **Comunicación Aceptación de Oferta – PMC-UNP-029-2026**
Contrato 2456 de 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numerales 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), y una vez agotado el procedimiento de selección objetiva en el proceso de Mínima Cuantía, la Unidad Nacional de Protección se permite comunicar la aceptación de la oferta presentada por el señor JUAN CARLOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.109.888, en su calidad de representante legal de la empresa **PAGINA 1 COMUNICACION S.A.S.,** identificada con **NIT:** 900.552.462-2, toda vez que satisface los requisitos señalados dentro de la invitación pública **PMC-UNP-029-2026**, tal como consta en el informe de verificación y evaluación.

Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato de suministro se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar la publicación de avisos de ley en un diario de circulación nacional, donde se informe el fallecimiento de los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección.

ALCANCE DEL OBJETO

Adquirir el servicio de publicación de avisos de ley en un diario de circulación nacional, donde se informe el fallecimiento de los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección, para que todas las personas que creen tener algún derecho a reclamar el valor de las acreencias laborales se hagan presentes, y cumplir con los requisitos exigidos para que se efectúe el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la fecha de desvinculación de los funcionarios por fallecimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, término contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por parte del contratista. El plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000,00)** incluido IVA, demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA: La Unidad Nacional de Protección cancelará al contratista el valor de contrato en mensualidades vencidas de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, y al valor unitario ofertado de cada aviso.

El pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, a esta se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en LA UNP, de tal manera que LA UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, la demora en el pago.

RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

Los pagos a realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que se informe.

OBLIGACIONES DE NOTIFICAR EL PAGO. - EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta informada, a notificarlo a la Secretaría General de la UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP No. 117226 de fecha 07 de enero de 2026, rubro presupuestal 02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del presente proceso de selección, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución del contrato será la Oficina Sede Principal Carrera 44 No. 20-21, Bogotá D.C.

CLÁSUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con el objeto, teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos y en el contrato, tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en la prestación del servicio. No obrando con actos de violencia, injuria o calumnia, en contra del personal que se desempeñe en la entidad.
2) Realizar las obligaciones objeto del contrato brindando un servicio amable, efectivo y respetuoso a la ciudadanía que requiera información o de su ayuda, fortaleciendo de esta manera los canales telefónicos y presenciales.
3) Acreditar los requisitos exigidos para la suscripción, modificación, suspensión, reinicio o terminación del contrato, y en general suscribir todos los documentos necesarios al interior de la entidad para la adecuada ejecución contractual.
4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
5) No ceder ante ningún tipo de constreñimiento ilegal, presiones o amenazas en relación con la ejecución del presente contrato, y en todo caso comunicar oportunamente de ello a la entidad y a la autoridad competente.
6) Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, y en específico aquel que se requiera para la realización de los pagos, señalando las actividades realizadas.
7) presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y situaciones que puedan dificultar el cumplimiento del objeto contractual.
10) Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 1066 de 2015.
11) Dar respuestas a los requerimientos de información en los tiempos establecidos.
12) Cumplir con los lineamientos definidos por el Sistema Ambiental de la UNP, conforme a los requisitos de la NTC ISO:14001:2015 y la normatividad ambiental relacionada al objeto contractual a desarrollar.
13) El CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, no podrá suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial (clasificada) o altamente confidencial (reservada); así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.
14) EL CONTRATISTA deberá facilitar el desarrollo de auditorías internas para validar el cumplimiento de la seguridad de información.
15) EL CONTRATISTA deberá reportar de manera oportuna, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la UNP.
16) El CONTRATISTA debe conocer y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
17) Las demás que le asigne el supervisor, el ordenador del gasto o el Director General de la UNP, acorde con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1) Realizar la publicación de los avisos de ley que solicite la Unidad Nacional de Protección, correspondientes a los funcionarios de la entidad fallecidos, este debe publicarse en las fechas solicitadas de acuerdo con las especificaciones y características técnicas requeridas.
2) La solicitud del servicio se hará por escrito al correo electrónico que para tal fin provea el contratista dicha solicitud la hará el Supervisor del contrato o quien este delegue.
3) Publicar el aviso de ley dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la recepción de la solicitud realizada por parte del supervisor del contrato de acuerdo con todas las especificaciones y características técnicas indicadas por la entidad, la publicación deberá ser aprobada por parte del supervisor antes de la publicación.
4) Realizar las publicaciones de los avisos de ley a petición del contratante, en un diario de alta circulación a nivel nacional, en las fechas requeridas por la UNP.
5) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y prestar óptimamente los servicios requeridos, dentro del plazo de ejecución y conforme a las condiciones señaladas en el presente documento y en la invitación.
6) Corregir a su costa, aquellos servicios que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la UNP, en el término que el supervisor le indique. Mantener los precios ofrecidos durante el término de duración del contrato.
7) Expedir, cuando se requiera, una certificación en la cual conste que se realizó la publicación de avisos de ley en medio impreso y página web del diario de circulación nacional.
8) Realizar la entrega de un ejemplar del diario en el cual se efectuó la publicación solicitada en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del aviso de Ley, el mismo puede enviarse en formato PDF.
9) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN:

1) Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
2) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, a través del supervisor del contrato.
3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo a través del supervisor del contrato.
4) Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.
5) Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
6) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISOR: El control y vigilancia del contrato será ejercida por el **COORDINADOR(A) DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA UNP**, o por quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, y en el numeral 12.12 obligaciones del supervisor establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión Gestión Contractual GCT-MA-01/V5 de la UNP.

La UNP podrá contratar personas jurídicas o naturales a través de los contratos de prestación de servicios con el fin de apoyar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico que sea requerido.

La UNP no considera conveniente contar con una interventoría externa para el presente proceso, como quiera que las características del contrato a celebrar requieren de un control directo y permanente de la Entidad. Adicionalmente, el objeto contractual no comporta complejidad que implique la contratación de personal especializado para la supervisión o interventoría. En la actualidad la UNP cuenta con personal competente para ejercer la supervisión.

Las obligaciones establecidas para el supervisor en el presente contrato serán las siguientes:

1) Realizar la solicitud de publicación del aviso, por lo menos con dos días de anticipación, indicando textualmente el escrito a publicar.
2) Atender y resolver las inquietudes o problemáticas que pueda llegar a tener el contratista para la normal ejecución de su contrato.
3) Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos, permisos con los que deba contar el contratista para la ejecución del contrato, dentro del plazo pactado. Reportar oportunamente ante la instancia competente de la entidad, cualquier incumplimiento en el que incurra el contratista.
4) Tramitar los requerimientos del contratista y sustentar debidamente ante el Ordenar del Gasto, si ello fuere necesario, aclaraciones o adiciones al contrato cuando procediere, dentro del marco legal del mismo.
5) Recibir a entera satisfacción el servicio objeto del contrato, certificándolo y presentado los informes de supervisión correspondientes.
6) Elaborar el acta de liquidación del contrato, cuando esta proceda, dentro del plazo legalmente establecido para el efecto.
7) Entregar copia de los informes de supervisión a la Coordinación de Contratos oportunamente para su respectiva publicación en el SECOP.
8) Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS: De conformidad con la normatividad legal vigente en materia de contratación pública, se establece la no obligatoriedad de la póliza debido a que el valor total de la contratación no supera el diez por ciento (10%) de la contratación de la menor cuantía. No obstante, **LA UNP** exigirá al contratista una garantía única, de las consagradas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que contemple el siguiente amparo:

- DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL

Con un valor asegurado del quince por ciento (15%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL	15%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
			caso, hasta la liquidación del contrato.

La Garantía Única deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres (03) días siguientes a la firma o perfeccionamiento del respectivo contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán principalmente causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales; d) y en general cualquiera que evidencie incumplimiento del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de algún de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, LA UNP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso y/o por los perjuicios que se ocasionen a LA UNP por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El Contratista autoriza expresamente a LA UNP con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **PENAL PECUNIARIA**: EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la Unidad Nacional de Protección, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la UNP tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Unidad Nacional de Protección, pudiendo éstas reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. - **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de LA UNP. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de **LA UNP, EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. – Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La presente Aceptación, junto con la oferta presentada por el contratista, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Para su ejecución se requiere expedición de Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
Subdirector General de Asuntos Institucionales

	Nombre	**Firma**
Proyectó	Eilen Tatiana Candanoza Lubo	
Revisó	Carlos Humberto Fajardo Barajas	
Aprobó	Juan Camilo Chavarro Marín	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		